

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2021

#### **Por el que se aprueba la sustitución de diversas Vocalías Distritales en el Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

### **2. Designación de Vocales Distritales y Municipales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a las ciudadanas y a los ciudadanos que debían integrar las Juntas Distritales: 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo; 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo y 22, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

### **3. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE**

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0238/2021 e IEEM/UTAPE/0260/2021 de fechas veintitrés de febrero y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Humberto Escobar Pérez, vocal de organización electoral de la Junta

Distrital 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo, con motivo de la renuncia presentada el uno de febrero de la misma anualidad.

Por oficio IEEM/UTAPE/0256/2021 del uno de marzo del mismo año, las de:

- Nancy Lucero Hernández Martínez, vocal de capacitación de la Junta Distrital 22, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en razón de la renuncia presentada el veintisiete del mismo mes y año.
- Haydée Sánchez Ordaz, vocal de capacitación de la Junta Distrital 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo con motivo de la renuncia presentada el veintiocho siguiente.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- Humberto Escobar Pérez. Anexa copia de su renuncia al cargo y la declinación a ocupar el cargo ofrecido, así como oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta.
- Nancy Lucero Hernández Martínez. Agrega copia de su renuncia al cargo y de su credencial para votar, así como oficio mediante el cual la UTAPE menciona los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante, captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta.
- Haydée Sánchez Ordaz. Se anexa oficio a través del cual la UTAPE precisa los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante, captura de pantalla del correo electrónico de aceptación de la propuesta, copia de la renuncia al cargo y su ratificación, así como de la credencial para votar

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2021

Por el que se aprueba la sustitución de diversas Vocalías Distritales en el Instituto Electoral del Estado de México  
Página 3 de 13

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

## **II. FUNDAMENTO**

### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

### **LGIPE**

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

### **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos

consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa los requisitos que deberá cumplir quien ocupe una consejería distrital.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

## **Reglamento**

El artículo 7 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre

otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El segundo párrafo, fracción II, señala que se entenderá que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, entre otros supuestos, cuando manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.

El párrafo tercero indica que la persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción I, incisos b) y c), refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, para las juntas distritales en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación y en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

### **Criterios**

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “*De las sustituciones*”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

### **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de las renunciaciones presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 3 del presente acuerdo han quedado vacantes los cargos de:

- Vocal de organización electoral de la Junta Distrital 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo.
- Vocal de capacitación de la Junta Distrital 22, con cabecera en Ecatepec de Morelos.
- Vocal de capacitación de la Junta Distrital 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo.

Es necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las Juntas Distritales antes referidas, queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, se procede a realizar las sustituciones definitivas, de acuerdo con las propuestas que llevó a cabo la UTAPE, en los términos siguientes:

1. Por lo que corresponde a la vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento, para ocupar el cargo se designa a **Angélica Rebollar Albiter** que ocupa la vocalía de capacitación.

Como consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación, por lo que conforme lo dispuesto en el numeral 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante *–hombre–*, ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, para ofrecerle la vacante; sin embargo, por el mismo medio manifestó su declinación al cargo ofrecido.

No obstante, considerando como criterios orientadores los establecidos por el TEEM<sup>1</sup> y el TEPJF<sup>2</sup> al resolver diversos juicios electorales de los derechos político-electorales, y como una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, a las que están obligadas implementar las autoridades electorales en el ámbito de su competencia; en el caso la persona con la calificación más alta de lista de reserva es una mujer, y cuenta con el perfil idóneo para integrar la Junta respectiva. De ahí que se considere conforme a derecho designar a **Olivia Domínguez Berrum** para ocupar el cargo de vocal de capacitación de la Junta Distrital 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo; tal criterio resulta acorde a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF<sup>3</sup> donde se exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Esto pues la interpretación en términos estrictos o neutrales de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y la finalidad de las acciones afirmativas, en atención a que

---

<sup>1</sup> JDCL/25/2021

<sup>2</sup> ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

<sup>3</sup> PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para ellas; como ocurrió en el caso pues a quien se propone designar, obtuvo una calificación global más alta.

2. En el caso de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 22, con cabecera en Ecatepec de Morelos conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento se designa a **Mireya Concepción Núñez Damián**, quien considerando el género de quien originó la vacante *-mujer-*, al ser la única en lista la de reserva.
3. En el caso de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo, conforme al multicitado procedimiento de sustitución se designa a **María Julia Ávila Álvarez** para ocupar el cargo que ha quedado vacante, persona del mismo género de quien originó la vacante *-mujer-*, al ser la única en la lista de reserva.

Por lo fundado y motivado, se:

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las vocalías distritales referidas en este instrumento, y se realiza la sustitución respectiva en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
9	Tejupilco de Hidalgo	vocal de organización electoral	Humberto Escobar Pérez
		vocal de capacitación	Angélica Rebollar Albitzer
20	Zumpango de Ocampo	vocal de capacitación	Haydée Sánchez Ordaz
22	Ecatepec de Morelos	vocal de capacitación	Nancy Lucero Hernández Martínez

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución definitiva de las vocalías distritales, así como los ajustes correspondientes, conforme a lo

establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
9	Tejupilco de Hidalgo	vocal de organización electoral	Angélica Rebollar Albiter
		vocal de capacitación	Olivia Domínguez Berrum
20	Zumpango de Ocampo	vocal de capacitación	María Julia Ávila Álvarez
22	Ecatepec de Morelos	vocal de capacitación	Mireya Concepción Núñez Damián

**TERCERO.** Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

**CUARTO.** Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

**QUINTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocales designadas en el Punto Segundo, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales respectivos, a través de la DO, las designaciones aprobadas

en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**